



ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.

Reunido el Tribunal Calificador, de acuerdo con las facultades conferidas en el Anexo I de la Resolución de 21 de febrero de 2021, de la Universidad de Jaén, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, en la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén, una vez finalizado el plazo establecido para la formulación de alegaciones a la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio del citado proceso selectivo, publicada con fecha de 31 de octubre de 2025, así como al contenido del ejercicio propuesto, debidamente analizadas las alegaciones formuladas,

ACUERDA

Primero. Anular las siguientes preguntas, por las razones que se indican:

- Pregunta nº 1, al estimar que se refiere a una revisión del Plan estratégico de la Universidad posterior a la fecha de referencia establecida en la Base 1.2, segundo párrafo, de la Resolución de convocatoria de las pruebas selectivas.
- Pregunta nº 2, al estimar que se refiere a una revisión del Plan estratégico de la Universidad posterior a la fecha de referencia establecida en la Base 1.2, segundo párrafo, de la Resolución de convocatoria de las pruebas selectivas.
- Pregunta nº 36, al estimar que su formulación no es correcta, al constatarse que el art. 10.9.c del Real Decreto 822/2021, está referido a los títulos de Grado y no hace referencia a los Másteres, sin que haya art. 10.10. que haga referencia a otros planes de estudio.
- Pregunta nº 60, al constatarse que contiene dos respuestas igualmente correctas; las identificadas con las letras "b" y "d".
- Pregunta nº 71, al considerar que la respuesta establecida como correcta (opción b) es errónea, ya que la relación del personal indefinido no fijo se extingue por la cobertura de la plaza.

Segundo. Modificar la plantilla provisional de respuestas publicada, en relación con las siguientes preguntas:

- Pregunta nº 38, cuya respuesta correcta es la enunciada con la letra "b", y no la "c", como por error se publicó en la plantilla correctora provisional.

Tercero. Desestimar el resto de alegaciones formuladas, por las razones que se indican:

- Pregunta nº 5, al constatar que la misma se adecua al enunciado del Tema 7 de la parte general del temario publicado en la convocatoria.
- Pregunta nº 17, al considerar que la pregunta es inequívoca, al referirse a la caducidad del procedimiento como forma de terminación del mismo, supuesto regulado en el art. 95 de la Ley 39/2015.
- Pregunta nº 18, al considerar que la pregunta, inequívoca y literalmente, se refiere a la regulación contenida en el art. 112 de la Ley 39/2015.





- Pregunta nº 24, ya que la opción de respuesta correcta es copia literal del contenido del artículo 21 a) de la Ley que se menciona en el enunciado de la pregunta. La norma de que es condición para la suscripción del contrato el haber sido admitido en un programa de doctorado, posibilita que el contrato se celebre, aunque formalmente no se haya producido la matrícula en el programa. El apartado b) del artículo citado, cuando describe el procedimiento para la formación de este tipo de contratos, reitera que únicamente es necesario acreditar la admisión, cuando declara que al contrato escrito "...deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso".
- Pregunta nº 39, al considerar que la impugnación de la pregunta se basa en que, en el enunciado de cada una de las respuestas propuestas por el tribunal, se ha usado un término "celebración" que no es exactamente el utilizado en el texto de la norma aplicable, que utiliza el término de "superación". La decisión de la transcendencia de anular una pregunta, debe fundamentarse en que la formulación de la pregunta o las respuestas posibles induzcan a error o generen confusión en los opositores, lo que no se produce por el uso de un término no contemplado en la norma aplicable, que no genera confusión ni impide identificar la respuesta correcta, ya que, a pesar de la confusión terminológica, la pregunta solo tiene una respuesta correcta posible dentro de las opciones ofrecidas.
- Pregunta nº 45, al considerar que, si bien existe un error tipográfico en el ordinal que identifica el Real Decreto sobre el que se pregunta, en el propio enunciado de la cuestión queda claramente identificada la norma a la que se hace referencia, al indicarse que se trata del Real Decreto que regula las enseñanzas oficiales de doctorado. Por otra parte, el texto de las opciones que se ofrecen como posibles respuestas a la cuestión planteada, no deja lugar a dudas para quien conozca el Real Decreto 99/2011, que la pregunta está referida a la norma que regula los estudios oficiales de Doctorado en España. No inducen, pues, a error o confusión los términos en que está redactada la pregunta ni las posibles respuestas alternativas propuestas por el tribunal.
- Pregunta nº 50, al considerar que la validez de una respuesta no depende de que la misma exponga la literalidad de una norma. En esta pregunta se pedía al aspirante señalar la respuesta incorrecta en relación a la Oferta de Empleo Público y con base en las distintas normas que la regulan.
- Pregunta nº 52, al considerar que el enunciado de la pregunta "De acuerdo con el artículo 70 del EBEP", no implica, necesariamente, que la respuesta correcta debe contener el literal del citado artículo. Conforme a esto, las administraciones Públicas deben incorporar las plazas de promoción interna en su OEP, especificando que pertenecen a este turno, para que el proceso sea legal y conforme a derecho.
- Pregunta nº 54, al considerar que lo que se pregunta es cuál de las cuatro respuestas alternativas ofrecidas es incorrecta, siendo correctas las identificadas con las letras "a", "b" y "c", en tanto que nada se indica en la norma respecto de la respuesta identificada con la letra "d", por lo que resulta ser la respuesta válida.





- Pregunta nº 57, al considerar que la respuesta identificada con la letra "b" es la única posible, ya que las tres restantes (concurso como sistema de carácter excepcional que solo se aplica para puestos de alto nivel, antigüedad en el puesto anterior como único mérito que se puede valorar y obligación de permanencia de un funcionario que obtenga un puesto por concurso de un mínimo de 5 años) son manifiestamente incorrectas.
- Pregunta nº 67, al constatar que las Universidades Públicas continúan contando con Profesorado Contratado Doctor, en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Andaluza de Universidades. Por su parte, la Ley Orgánica del Sistema Universitario en su Disposición Transitoria quinta regula este aspecto.
- Pregunta nº 69, al constatar que la aprobación de los Estatutos de las Universidades corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- Pregunta nº 70, al acreditarse que el personal laboral de la Administración Pública se rige por el Derecho Laboral (el Estatuto de los Trabajadores y las leyes laborales generales), siendo dentro de este marco el Convenio Colectivo la fuente normativa que tiene una aplicación prioritaria y específica para ese colectivo, al establecer condiciones de trabajo (salario, jornada, permisos, clasificación profesional) que adaptan, mejoran y completan la legislación laboral básica para ese ámbito concreto.
- Pregunta nº 73, al constatarse que la RPT es un instrumento clave de la organización y gestión del personal de la institución, una competencia que recae en el Consejo de Gobierno, el máximo órgano de gobierno colegiado de la universidad, estando definida en los Estatutos de cada universidad andaluza, en el marco de la autonomía universitaria reconocida por la Ley Orgánica del Sistema Universitario.
- Pregunta nº 75, ya que la pregunta se basa en el sistema de carrera profesional establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Pregunta nº 78, al constatarse que inequívocamente los órganos de representación del personal son los delegados de personal o Junta de Personal para funcionarios y el Comité de Empresa para laborales.
- Pregunta nº 80, ya que el señalamiento del término "complementaria" no implica la anulación de la respuesta, ya que implica tanto al incremento de las retribuciones básicas, como la determinación de las complementarias.
- Pregunta nº 85, al considerar que la opción d) responde a la pregunta, siendo ésta la respuesta correcta, apreciándose que en la impugnación de la pregunta se ha obviado al parecer la existencia de esta alternativa, que concluye que las tres respuestas anteriores son correctas.
- Pregunta nº 88, ya que está basada en los Estatutos de la Universidad de Jaén aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, y reformados por el Decreto 235/2011, de 12 de julio. Esta norma se encuentra actualmente en vigor, sin que sea determinante para atender a la cuestión planteada la denominación actual de la Consejería competente, toda vez que lo que se pregunta son los plazos de presentación de las cuentas anuales, siendo la opción c) la que inequívocamente recoge los plazos correctos. No es posible indicar cualquiera de las otras tres opciones por incurrir en errores en los plazos.





Universidad de Jaén

Gerencia

- Pregunta nº 89, al considerar que la no indicación del término "previsiblemente" no excluye de imputar al capítulo 2 aquellos bienes que tengan una duración inferior a un año.

Por todo lo anterior, se acuerda elevar a definitiva la plantilla de respuestas publicada, considerando los anteriores acuerdos adoptados.

El Presidente del Tribunal, a la fecha de firma electrónica del presente acuerdo.





Universidad de Jaén

Gerencia

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS DEL PRIMER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN *(Resolución de 21 de febrero de 2025 de la Universidad de Jaén)*

Preguntas	Respuestas	Preguntas	Respuestas	Preguntas	Respuestas	Preguntas	Respuestas
1	Anulada	26	B	51	B	76	D
2	Anulada	27	D	52	C	77	B
3	A	28	A	53	C	78	C
4	D	29	B	54	D	79	B
5	B	30	D	55	D	80	D
6	C	31	C	56	C	81	C
7	B	32	B	57	B	82	C
8	A	33	A	58	B	83	A
9	B	34	C	59	C	84	C
10	D	35	C	60	Anulada	85	D
11	C	36	Anulada	61	C	86	A
12	B	37	B	62	A	87	C
13	A	38	B	63	D	88	C
14	D	39	C	64	B	89	A
15	C	40	A	65	B	90	A
16	A	41	B	66	B	91	D
17	B	42	B	67	C	92	D
18	D	43	C	68	C	93	B
19	C	44	A	69	B	94	B
20	A	45	B	70	C	95	A
21	A	46	A	71	Anulada	96	D
22	D	47	D	72	C	97	A
23	C	48	C	73	B	98	B
24	B	49	A	74	D	99	A
25	C	50	D	75	B	100	C



Universidad de Jaén

CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN EN EL TABLÓN OFICIAL DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

La Secretaría General de la Universidad de Jaén,

CERTIFICA:

Que se ha realizado la publicación “Acuerdo del Tribunal Calificador por el que se publica plantilla definitiva de las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén” en el tablón oficial de la sede electrónica de la Universidad de Jaén con fecha 19-11-2025, y que se ha mantenido dicha publicación hasta la fecha 20-02-2026.

En Jaén, a miércoles, 19 de noviembre de 2025.

